

SERVICE HICKER DE MINTERS

Alafreción de Prope a que execto

Gengo el honor de verus Fir a VI el adjunito espediente de vento de bienes nacionales, procedentes del comm devecinos de Zaidin, cuya inbarta sin roul Fado tubo lugar en el dio de ayer regimes de ver de la dili gencio previa y testimonios диеге асопранан.

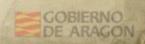


grage 31 Marso 1200

Grage 31 Marso 1200

Vor Delegado de Hacienda de la prove Huesea El infrascrito Escribano Gecretario. Doy fe y testimonio: que en

Doy fe y testimonio: Tue en este furgado y bajo mi actuacion se ha instruido espediente. de ventas de bienes nacionales del que luc 90 se hara menoion y en el que se lee la dili gencia previa que à la letra dice asi. En la lindad de fraga à treinta de Marso de mul mevecientos: Constituido el Senor Juer de por mera instancia Don foce M'Aubido con asisten cia del Jegiolor Sindreo de esta Cindad Don In tonio perraqued sios a falta de Administra dor Subalterno de propiedades en este partido y de mi el infrascrito Escribació en la tala au diencia de este furgado, siendo la hora de las doce, en punto de sumanana que es la tena lada para el remale del Soto i Jambla pertene ciente à bienes propier, al canin de vecus del pueblo de Landin, de mayor ensuha un mero 2472 del inventario, se ordeno alvos publica legera el Boletin Operalde Ventas de Bienes Nacionales de esto Provincia nume to 536 correspondiente al miercoles 7 de febrero alte mo, llamando heitadores que tomaran parte en el remate del expresado monte, transcurre



da media hora despues de varios llamaniesis for que verífico enalta vor el referido vor publica del edicto, no se presentó persona alguna que deceara tomar parte en el rema te. I transcurrida mas de una hora sedió por terminada esta deligencia preva, sin rentado, que firma El el Begidor findico y el vor pública de que day fe' = Babiolo - Antonio ferraquel Ceverno Barandalla - Antonio ferraquel Ceverno Barandalla - Antonio ferraquel Ceverno Barandalla

Concuerda con moriginal è que me remito. Il para que combte en cumplimiento à la manda do libro el procente testimo mo por triplica do vira do por Il y sella do con el de este fuzza do que firmo en praga a treinta y muo do Marro de miel mieve escentos.

Shood Fints,

GOBIERNO DE ARAGON

Pable Nort

Jurgada de Gustrucción Año de 1900. Expediente de Menta de brenes Nacuria Sel del comine de recinos de Laidin

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTA DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE HUESCA

ADVERTENCIAS

LEY de 9 de Enero de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado ó Censos desamortizados, es indispensabte consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

INSTRUCCIÓN de 20 de Marzo de 1877.

Artículo 1.º Los depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2. El depósito podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán carácter de depósito administrativo.

Remate para el dia 30 de Marzo de 1900

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE HUESCA

SECCIÓN DE PROPIEDADES

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 30 de Marzo de 1900, à las doce en punto de su mañana, en esta capital, en Madrid y en Fraga, ante los señores Jueces de primera instancia y Notarios que correspondan.

PARTIDO DE FRAGA

Distrito municipal de Zaidín.= Bienes de Propios.

MAYOR CUANTIA

Número 2472 del Inventario.—Un monte denominado Soto ó Ramb a perteneciente al común de vecinos de dicho pueblo

Limita al Norte con el Soto del pueblo de Almudafar y con terrenos de la huerta de Zaidín; por el Este con la huerta de Zaidín canteras y carretera de Fraga; por el Sur con el Rio Cinca y por Oeste con el referido Rio Cinca.

La superficie total del monte comprendida den tro de los linderos generales es de ciento noventa y cuatro hectáreas, setenta y cinco áreas equivalentes à trescientas dos fanegas Castellanas.

En el interior del predio no se halla enclavada/ ninguna finca de propiedad particular.

El suelo es arenoso suelto y de mucho fondo pudiendo utilizarse con destino á huerta. Los pastos pertenecientes á las familias de las gramineas y leguminosas son de regular calidad y abundantes pudiendo utilizarse para el ganado mayor.

Ha sido medido y tasado por el perito agrícola Ayudante de la Sección facultativa de Montes D. Santos Acin Aquilué y el práctico D Autonio Francés, designado por el Ayuntamiento en nueve mil setecientas treinta y siete pesetas ciacuenta céntimos; no ha producido renta alguna por no haber sido objeto de arrendamiento y la renta graduada cuatrocientas treinta y tres pesetas sirve de tipo para la subasta con la b ja del diez por ciento de administración por la cantidad

de nueve mil setecientas cuarenta y dos pesetas, cincuenta céntimos, importe de la capitalización de la renta graduada.

No se le conoce carga alguna. Huesca 20 de Enero de 1900.

El Jefe de la Sección,

ENRIQUE OLTRA.

PARTIDO DE HUESCA

Distrito municipal de Torralba Bienes de Propios.

MAYOR MENTING CUANTÍA

N.º 2473 del inventario. - Un monte denominado, -«La Sierra» perteneciente al común de

vecinos de dicho pueblo.

Limita al Norte con el término municipal de Tardienta; Este con los montes articulares, de Jusé Novalés, Agustin Orús y Pascual Bercero y los términos municipales de Senés y Robres: Sur con el término municipal de Lecifiena (provincia de Zaragoza y por Oeste con el término municipal de Tardienta.

La superficie total del monte comprendida dentro de los linderos generales, es de mil seiscientas sesenta y ocho hectareas, de las que corresponden à los euificios y caminos una hectarea cuarenta áreas, y á las dos cientas cincuenta y seis fincas de posesión privada enclavada, doscientas noventa y seis hectáreas, cuarenta y ocho áreas, quedando por tanto para superficie pub ica resu tante mil trescientas setenta hectáreas y doce áreas equivalente la total á dos mil quinientas ochenta y cinco fanegas castellanas

El mente de referencia ha sido dividido por el Ayudante de la Sección facultativa de Montes encargado de esta provincia previa autorizacion de la Direccion de Prepiedades y Derechos del Estado el sual he sido fraccionado en tres lotes cuya descripción es como sigue:

Lote primero.-Parte de La Sierra que comprende las partidas denominadas de Valdinero y Val de Cueva Número 2473-1.º del inventario moderno: Linda por Norte, con el término municipal de Tardienta: Este, con sembradura de la Viuda de Joaquio Paño, Agustin Orús, José Bolea. Silvestre Pueyo, José Garin y Otros: Sur, con el término municipal Leciñena y por Oeste con el términe municipal de Tardienta:

Hace una cabida de quinientas cuatro hectáress de las que corresponden a los edificios y caminos veinte áreas y á las setenta y una fincas de posesión privada enclavada, noventa y ocho hectáreas, ochenta y dos áreas quedando para superficie pub ica resultante quatrocientas cuatro hectareas, noventa y ocho áreas equivalentes en total á setecientas ochenta y una fanegas

Castellanas.

La superficie privada enclavada dentro del monte, corresponde á las fincas amillaradas que á continuación se expresan:

A D. Marcelo Abadía, una finca en Valdinero de catorce fanegas.

Otra finca en Valdinero, de veintiseis fanegas. A D. Juan Allué Paño, una finca en Valdinero, de doce fanegas.

A D. Pascual Allué Berdún, una finca en Valdi-

nero de cuarenta y ocho fanegas.

Otra en Va dinero, de treinta y cuatro fan sgas. Otra en Valdesoriales, de veintiocho fanegas. Otra en Valdesoriales, de doce fanegas. Otra en Val de la Cueva, de ocho fanegas. Olra en Val de la Cueva, de ocho fanegas. Otra en Valainero, de cuatro fanegas. Otra en Valdesoriales, de dos fanegas. Ramón Barrague Nasarré, una finca en Valdesoriales de ocho fanegas.

Manuel Bolea Puértolas, una finca en Valdine-

ro, de catorce fanegas.

Otra en Valdinero, de seis fanegas. Otra en Valdinero, de dos fanegas.

Pascual Fanto Coterón, una finca en Valdinero, de doce fanegas.

Juan Antonio Leri Canales, una finca en Val-

dinero, de seis fanegas.

Antonio Mendoza Lospaus, una finca en Valdelacueva de ocho fanegas. Francisco Novales Borau, una finca en Valde-

soriales, de catarce fanegas

Otra en Valdesoriales, de seis fanegas Francisco Novales Valdovinos, una finca en Va dinero, de ciento cuatro fanegas.
Otro en Valdinero, de diez y seis fanegas.

Otra en Valdinero, de doce fanegas.

Antonio Novales Monclus, una finca en Valdinero, de cuatro fanegas

Otra en Valdinero, de veintiocho fanegas. Otra en Valdinero, de setenta y una fanega. Manuel Novales Novales, una finca en Valdinero, de diez y seis fanegas.

Manuel Novales Otal, una finca en Valdeso-

riales de doce fanegas.

Cirilo Novales Paño, una finca en Valdesoriales de nueve fanegas.

Otra en Valdesoriales, de nueve fanegas. Vicente Ortiz Novales, una finca en Valdelacueva, de ocho fanegas.

Ramón Orús Alayeto, una finca en Valdinero, de diez y seis fanegas.

Agustin Orus Novales, una finca en Valdinero, de ciento veintiocho fanegas.

Otra en Va dinero de ve veinticuatro fanegas.

Otra en Valdinero, de cinco fanegas. Otra en Valdinero, de ocho fanegas. Otra en Valdinero, de una fanega.

Antonio Orús Ato, una finca en Valducan, de veince fanegas.

Otra en Valducan, de cinco fanegas. Antonio l'año Bolea, una fincs en Valdinero, de doce fanegas.

Otra en Valdinero, de diez y seis fanegas.

Joaquin Paño Bolea, una finca en Valdinero, de diez y seis fanegas.

Otra en Valdinero de ocho fanegas. Otra en Valdinero, de cuatro fanegas. Otra en Valdinero, de dos fanegas.

Ignacio Paño Bolea, una finca en Valdinero,

de setenta y dos fanegas

Otra en Valdinero, de diez y seis fanegas. Otra en Valdinero, de veinticuatro fanegas. Otra en Valdinero, de tres fanegas. Otra en Valdinero, de cuatro fanegas.

Severo Paño Corj, una finca en Valdinero, de ciento cuatro fanegas.

0

n

0

Otra en Valdinero, de una fanega. Otra en Valdinero, de ocho almudes. Mariano Paño Puértolas, una finca en Valdi-

nero, de setenta y dos fan gas.

Ctra en Valdinero, de cuarenta fanegas. Otra en Valdinero, de cinco fanegas. Otra en Valdinero, de tres fanegas. Otra en Valdinero, de diez fanegas.

Otra en Valdinero, de cinco fanegas, seis almudes.

Salvador Paño Bolea, una finca en Valdinero,

de siete fanegas. Mariano Torrecilla Novales, una finca en Val-

desoriales, de ocho fanegas.
Otra en Valdesoriales, de veinticuatro fanegas Otra en Valdinero, de cuarenta y ocho fanegas

Vicente Torrecilla Bolea, una finca en Valdinero, de siete fanegas.

Otra en Va dinero, de siete fanegas. Otra en Valdinero, de siete fanegas. Joaquín Viscasillas Forcano, una finca en Val-

dinero, de doce fanegas.

Otra en Valdinero, de catorce fanegas. Otra en Valdinero, de diez fanegas.

Nicolás García López, una fiuca en Val de la Torre, de catorce fanegas.

Antonio García Paño, una finca en Valducan. de cinco fanegas

Otra en La Sarda, de tres fanegas.

Hilario Garcia Paño, una finca en la subida Curta, de cinco fanegas.

Benito Garcia, una finca en Val de la Torre, de doce fanegas.

Otra en Vai de la Torre, de diez y seis fanegas. Pedro López Paño, una finca en Casalorio, de ocho fanegas.

José Lopez Puértolas, una finca en Valducan,

de seis fanegas.

Otra en Valducan, de cuatro fanegas.

Francisco Novales Borau, una finca en Balsa de la Sierra, de cinco fanegas.

José Novales Becana, una finca en Va depompién, de cuarenta fanegas.

Otra en Valdepompién, de seis fanegas.

Otra en Valducan, de seis fanegas. Otra en Val de la Torre, de ocho fanegas. Otra en Val de la Torre, de seis fanegas.

Hermenegildo Novales Becana, una fisca en Val de la Torre, de ocho fanegas

Jose Novales Novales, una finca en subida Curta, de seis fanegas.

Otra en Balsa, de diez y seis fanegas.

Cirilo Novales Paño, una finca en Val de la Torre, de cuatro fanegas.

Silvestre Pueyo, una finca en Vadinero, de dos fanegas.

Otra en Val de la Cueva, de diez fanegas.

El suelo es calizo areilloso de poco fondo mediana ca idad, contiene algunas matas de tomillo y ontina.

Sobre este lote media la servidumbre de paso à

los enclavados.

Ha sido medido y tasado por el perito Agricola. Ayudante de la Sección facultativa de Montes. D. Santos Acin Aquilué y el practico don Ramon Orus Alayeto, designa to por e Ayunta miento de Torralba, en ocho mil noveta y nueve pesetas, setenta céntimos. La renta obtenida asciende á doscientas noventa y una pesetas, setenta y nueve centimos y la renta graduada es de trescientas cuatro pesetas, setenta y cinco centimos que sirve de tipo para la capitalización en venta para la subasta con a baja dil diez por ciento de Administración, siendo la cantidad de ocho mil noventa y nueve pesetas, sesenta centimos el tipo para la subasta, importe de la tasación facultativa.

No se le conoce carga alguna ni gravamen de ningún género y si sólo a servidumbre de paso à las propiedades particulares enclavadas en el mismo.

Lote segundo. -- Parte de La Sierra que comprende las partidas denominadas Val Ducán, Val

de Latorre y la subida Curta.

Número 2473-2º del inventario moderno Linda por Norte, con el término municipal de Tardienta, por Este con los montes particulares de José Novales, Agustín Orus y Pascual Ber. cero y término municipa de Senés, por Sur, con sembradura de Antonio Garcia, Pabio Otal, Silvestre Pueyo y otros y por Oeste con sembra iura de Jose Bolea, Ignacio Paño, Agustin Orus y otros y tozal deneminado los Morraletes biancos.

Hace una cabida de seiscientas veinte hectareas, de las que corresponden à los edificios y caminos ochenta areas y á las setenta y dos fincas de pasesión privada enclavada setenta y tres hectáreas, cincuenta y siete áreas, quedando para superficie pública resultante quinientas cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y tres áreas equivalentes en total á nuevecientas sesenta y una fanegas caste lanas.

La superficie privada enclavada dentro del monte corresponde á las fincas amillaradas que

a continuación se expresan:

Pedro Alcubierre Palacin, una finca en Las Coronas de treinta y dos fanegas.

Otra en Las Coronas, de veinticuatro fanegas. Juan Allué Paño, una finca en Balsa Sierra, de seis fanegas.

Otra en Val de la Torre, de diez fanegas, Ramon Barraque Nasarre, una finca en Valdepompién, de cinco fanegas.

Domingo Bierge Mendoza, una finca en Valdinero, de nueve fanegas.

Otra en Valdepompién, de trece fanegas.

Otra en Valdepompién, de dos fanegas. Francisco Bolea Benedé, una finca en Valde-lospicos, de veinticuatro fanegas.

José Bolea Bolea, una finca en Valdinero, de

ocho fenegas. Otra en Valdinero, de cuatro fanegas. Otra en Valdinero, de tres fanegas. Otra en Valdinero, de cuarenta fanegas. Otra en Valdepompién, de doce fanegas.

José Canales Figueras, una finca en Valde-pompién, de diez fanegas.

Agustin Orus Novales, una finca en Valdelatorre, de diez y seis fanegas.

Otra en Valdepompién, de doce fanegas. Otra en Valdepompién, de doce fanegas. Antonio Orás Oto, una finca en Valducan, de

ochenta fanegas.

Antonio Paño Bolea, una finca en Valdepompien, de cincuenta y seis fanegas.

Otra en Valdelatorre, de doce fanegas.

Otra en Valdelatorre, de diez y ocho fanegas. Otra en Valdelatorre, de cuatro fanegas. Joaquin Paño Boles, una finca en Valdelatorre,

de cuarenta fanegas. Ignacio Paño Bolea, una finca en Valdelatorre,

de nueve fanegas.

Pascual Paño Borrés, una finca en Subida Curta, de treinta y cinco fanegas.

Otra en Valducan, de diez y seis fanegas. Severo Paño Corz, una finca en Valdepompién, de treinta y dos fanegas.

Otra en Valdepompién, de ocho fanegas. José Paño Novales, una finca en Subida Curta, de cinco fanegas.

Mariano Paño Puértolas, una finca en Loma

Sordera, de dos fanegas.

Orencio Penon Lafuente, una finca en Balsa Sierra, de dos fanegas y seis almudes.

Otra en Balsa Sierra de dos fanegas.

Otra en Valdelatorre, de diez y seis fanegas seis almudes.

Constantino Puértolas Bolea, una finca en

Valdinero, de cinco fanegas.
Otra en Valdinero, de tres fanegas. Otra en Valdinero, de tres fanegas.

Lazare Torrecilla Pascual, una finca en Valde-

latorre, de diez y seis fanegas.

Otra en Valdelatorre, de diez y seis fanegas. Otra en Valdelatorre, de diez y ocho fanegas. Otra en Valdelatorre, de veinte fanegas.

Otra en Va delatorre, de doce fanegas. Mariano Torrecilla Novales, una fiaca en Las Coronas de echo fanegas.

Vda. de Joaquin Orus Oto, una finca en La Balsa de doce fanegas.

Otra en Subida Curta de veinticuatro fanegas. Vda. de Antonio Otal Aisa, una finea en Val-

ducan, de cuatre fanegas. Otra en Valdelatorre, de doce fanegas. José Garin, una finca en Las Coronas, de

ochenta fanegas. S Ivestre Pueyo Espiérrez, una finca en Valde-

pompién, de treinta y dos fanegas. Otra en Valdepompién, de diez y seis fanegas. Otra en Valdepompién, de diez y seis fanegas.

Otra en Balsa Sierra, de cuatro fanegas.

Otra en Valdepompién, de seis fanegas.
El suelo es calizo arcilloso de poco fonde y
mediana calidad, contiene algunas matas de
tormillo y ontina, Sobre este lote media la servidumbre de paso á los enclavados.

Ha sido medido y tasado por el perito Agricola D. Santos Acin Aquilue Ayudante de la Sección facultativa de Montes y el práctico D. Ramon Orús Alayeto designado por el Ayuntamiento de Torralba en diez mil nuevecientas doce peretas sesenta céntimos. La renta obtenida asciende a trescientas sesenta y ocho pesetas, cuarenta y tres centimos, y la graduada à cuatrocientas diez pesetas, cincuenta centimos que sirve de tipo para la capitalización rebajado el diez por ciento de Administración, siendo la cantidad de diez mil nuevecientas doce pesetas sesenta centimos, el tipo para la subusta, importe de la tasación facultativa.

No se le conoce carga alguna ni gravamen de ningán género y si solo la servidumbre de paso á las propiedades particulares enclavadas en el

mismo.

Lote tercero.-Parte de La Sierra que comprende la partida de Valdinero.

Número 2173-3.º del inventario moderno Linda por Norte con sembradura de Silvestre Pueyo, Pablo Otal y Antonio García, por Este con los términos municipales de Senes y Robres, por Sur con el término municipal de Lecinena y por Oeste con sembrar ura de José Garcia Silvestre Pueyo y otros.

Hace una cabida de quinientas cuarenta y cuatro hectareas, de las que corresponden à los edificios cuarenta áreas y á las ciento trece fincas de posesión privada enclavada ciento veinticuatro hectáreas, nueve áreas, quedando para su perficie pública resultante cuatrocientas diez y nueve hectáreas cincuenta y una áreas equivalentes en total à ochocientas cuarenta y tres fanegas Castellanas.

La superficie privada enclavada corresponde á las fincas amillaradas que á continuación se

expresan:

Pedro Alcubierre Palacin, una finca en Valdinero, de cincuenta y seis fanegas.

Otra en Valdinero, de sesenta y seis fanegas. Otra en Subida Curta, de cinco fanegas. Juan Allué Paño, una finca en Valdinero, de

seis fanegas.

Otra en Valdin ro, de diez y seis fanegas. Domingo Bierge Mendeza, una fiuca en Valdinero, de ocho fanegas.

Otra en Valdinero, de seis fanegas.

Francisco Bolea Benedé, una finca en Valdinero, de ochenta y ocho fan gas.

Otra en Valdinero, de treinta y dos fanegas.

Otra en Valdinero, de veinte fanegas. Otra en Valdinero, de ocho fanegas. Otra en Valdinere, de cinco fanegas. Otra en Valdinero, de dos fanegas.

Otra en Valdinero, de ocho fanegas. Otra en Valdinero, de doce fanegas.

Nicolás García López, una finca en Valdinere, de noventa y seis fanegas.

Antonio García Paño, una finca en Valdinero,

de veinte fanegas.

Otra en Valdinero, de noventa y seis fanegas. Otra en Valdinero, de ocho fanegas.

Marieno Lopez Paño, una finca en Valdinero,

de diez y ocho fanegas.

Otra en Valdinero, de ocho fanegas.

Pedro López Paño, una finca en Valdinero, de doce fanegas.

José L pez Puártoias, una finca en Subida

Curta, de cuatro fanegas

Otra en Valdinero, de cuatro fanegas.

Francisco Morláns Orús una finca en Valdinenero, de veinte fanegas.

Otra en Valdinero, de diez fanegas. Otra en Valdinero, de cuatro fanegas. Otra en Valdinero, de cinco fanegas. Otra en Valdinero, de tres fanegas.

Pedro Antonio Morlans Orús, una finca en

Valdinero, de veinte fanegas.

Otra en Valdinero, de diez fanegas. Otra en Valdinero, de cuatro fanegas. Otra en Valdinero, de cince fanegas. Otra en Valdinero, de tres fanegas.

Pedro Antonio Morlans Orús, una finca en

Valdinero, de sesenta y cuatro fanegas. Otra en Valdinero, de diez y seis fanegas. Otra en Valdinero, de veintiocho fanegas.

Otra en Valdinero, de seis fanegas.

Otra en Valdinero, de diez y seis fanegas.

Otra en Valdinero, de ocho fanegas. Otra en Valdinero, de diez y echo fanegas.

Otra en Valdinero, de dos fanegas.

Francisco Novales Valdovinos, una finca en

Valdinero, de cuarenta y ocho fanegas. Otra en Valdinero, de doce fanegas.

José Novales Novales, una finca en Valdine-

re, de cuatro fanegas.

Otra en Valdinero, de siete fanegas.

Otra en Valdinero, de diez y ocho fanegas. Otra en Valdinero, de quince fanegas;

Otra en Cuatrozarpas, de cuatro fanegas.

Otra en Valdinero, de doce fanegas. Otra en Valdinero, de nueve fanegas.

Manuel Novales Otal, una finea en Valdinero,

de cuatro fanegas.

Otra en Valdinero, de doce fanegas. Otra en Valdinero, de dos fanegas.

Otra en Valdinero, de cuatro fanegas. Otra en Valdinero, de una fanega seis almudes.

Otra en Valdinero, de cuatro fanegas. Otra en Valdinero, de doce fanegas.

Manuel Otal Pueyo, una finca en Valdinero.

de diez y seis fanegas.

Otra en Valdinero, de veintiseis fanegas.

Otra en Valdinero, de tres fanegas. Otra en Valdinero, de diez fanegas.

Utra en Va'dinero, de diez y seis fanegas.

Otra en Valdinero, de cince fanegas. Otra en Valdinero, de siete fanegas. Otra en Valdinero, de diez fanegas.

Vicente Ortiz Novales, una finca en Valdinero, de siete fanegas.

Otra en Valdinero, de siete fanegas. Antonio Orús Oto, una finca en Valdinero, de

veintiocho fanegas.

Otra en Valdinero, de once fanegas. Otra en Valdinero, de cuatro fanegas.

Otra en Valdinero, de seis fanegas.

Otra en Valdinero, de diez y seis fanegas.

Otra en Valdinero, de seis fanegas

Otra en Valdinero, de treinta y dos fanegas. Otra en Valdinero, de tres fanegas.

Otra en Valdinero, de dos fanegas.

Otra en Valdinero, de dos fanegas.

Ocra en Valdinero, de tres fanegas. Otra en Valdinero, de dos fanegas. Otra en Valdinero, de una fanega.

Otra en Vaidinero, de cuatro fanegas. Otra en Valdinero, de dos fanegas.

Otra en Valdinero, de cinco fanegas.

Otra en Valdinero, de cuatro fanegas. Otra en Valdinero, de una fanega. Otra en Valdinero, de una fanega.

Ignacio Paño Bolea, una finca en Valdinero, de ocho fanegas.

Otra en Valdinero, de ocho fanegas. Otra en Valdinero, de ocho fanegas.

Pascual Paño Borrés, una finca en Valdinero,

de ocho fanegas.
José Paño Novales, una finca en Valdinero de nueve fanegas.

Otra en Valdinero, de cuatro fanegas. Otra en Valdinero, de seis faneges.

Joaquin Paño Leri, una finca en Valdinero, de vei te fanegas,

Herederos de José Paño Puértolas, una finca en Valdinero, de cuatro fanegas.

Domingo Paño Biesa, una finca en Valdinero,

de veintiocho fanegas. Agustin Peleato Abadia, una finca en Valdine-

ro, de veinte fanegas.

Otra en Valdinero, de cuarenta y dos fanegas. Orencio Penon Lafuente, una finca en Valdinero, de cinco fanegas.

Juan Penon Sirasue'a, una finca en Va'dinero,

de diez y seis fanegas. Vda. de Teodoro Pascual 'endoza, una finca

en Valdinero, de charenta fanegas. Otra finca en Valdinero, de veinte fanegas.

Otra en Valdinero, de veinte fanegas.

Vda de Joaquin Bolea Pérez, una finca en Valdinero, de seis fanegas.

Vda. de Joaquin Orús Oto, una fiaca en Valdinero, de seis fanegas.

Otra en Valdinero, de diez y seis fanegas. Otra en Valdinero, de treinta y dos fanegas. Otra en Valdinero, de ocho fanegas.

Jose Garin Viu, una finca en Valdinero, de

cuarenta fanegas. Silvestre Pueyo Espierrez, una finca en Valdinero, de ocho fanegas.

Otra en Valdinero de diez y seis fanegas. Otra en Valdinere, de diez y seis fanegas. Otra en Valdinero, de treinta y dos fanegas. Otra en Valdinero, de veintidos fanegas Otra en Valdinero, de diez y seis fanegas.

Otra en Valdinero, de cinco fanegas,

Otra en Loma Ginestra, de treinta y euatro

Risuelo es calizo arcilloso de poco fondo y de medians calidad, no produciendo más que pastos y algunas matas de tomillo y ontina.

Sobre este lote media la servidumbre de paso

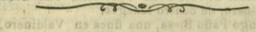
á las fincas enclavadas.

Ha sido medido y tasado por el perito Agricola Ayudante de la Sección facultativa de montes D. Santos Acin Aquilue y el práctico D. Ramon Orus Alayeto designado por el Ayuntamiento de Torralba en ocho mil trescientas noventa pesetas, veinte centimos La renta obtenida asciende à tres cientas dos pesetas, veintiocho céntimos, y la graduada á trescientas doce pesetas, con ochenta y siete centimos, que sirve de tipo para la capitalización rebajado el diez por ciento de administración, siendo la cantidad de ocho mil trescientas noventa pesetas veinte céntimos, el tipo para la subasta, importe de la tasación facultativa.

No se le conoce carga alguna ni gravamen de ningun género y si solo la servidumbre de paso á las propiedades particulares enclavadas en el

Sobre los tres lotes mencionados media la servidumbre a los pastos de barbecho, y rastrojera sobre las propiedades que se hallan ami laradas. Huesca 20 de Enero de 1900.

El Jefe de la Sección, ENRIQUE OLTRA



ADVERTENCIAS

REAL DECRETO

de 1.º de Febrero de 1898.

Art, 2.º Los Jefes de las Secciones de Propiedades tondrán en la parte concerniente al servicio que se les encomiends, los deberes y atribuciones determinados en el arr. 35 del Reglamento de la Administración económica Provincial de 5 de Agosto de 1893, y percibirán como retribución, además del sueldo cerrespondient à su categoria, el cuarto per ciento del precio del remate en las ventas que realicen, y los premios de investigación autorizados por la lastrucción de 31 de Mayo de 1855 y Reales ordenes de 10 de Junio de 1856, 18 de Marzo de 1881 y 26 de Diciembre de 1899.

Los premios de enagenación se exijirán a los compradores en su totalidad como los demás gastos de venta, al verificarse el payo del primer plazo, y los de investig c ón, cuando procedan, se aplicarán al crédito consignado en presupuestos para esta

obligación.
Art. 4.º Los Jefes de las Secciones concurrirán à las subastas que se verifiquen en la capital de la provincia, pudiendo delegar su representación en otro funcionario cuando a i lo estimen, y cuidarán de remitir à la Dirección general, en los plazos prevenidos, las notas y los testimonios de subasta. En los partidos asistirán los administradores ubalternos, que serán nombrados por los Delegados de Hacienda á propuesta de los Jefes de las Secciones, y tendrán las atribuciones que determinan los ar-tículos 13 y 14 del Regiamento orgánico provincial percibiendo como remuneración el cuarto por ciento del poducto en venta de las fincas que se enagenen, y el 4 por 100 de administración de las cantidades que recauden.

El premio de venta se exigirá en la misma forma prescrita en el art. 2.º, y el de administración se abonara con aplicación al crédito consignado para gastos de administración de fincas del Estado en

general.

En cumplimiento de las precedentes disposiciones los rematantes consignarán antes de la subasta, ó depositarán ante el Juez, en la media hora anterior al comienzo de esta (art. 4. de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877), el 5 por 100 del precio de cada una de las fincas á que hayan de hacer postura; y al verificar el ingreso del primero ó de todos los plazos, si estos los paga al contado, satisferá además de los derechos de tasación, reintegro del papel sellado, derechos del expediente de subasta anuncio en el Boletín Oficial de Ventas (Orden de 7 de Julio de 1874) el cuartillo por ciento que han de percibir los Jefes de las Secciones de Propiedades ó sus subalternos.

CONDICIONES

1. No se admitirá postura que no cubra e tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse

solventes de sus compromisos.

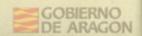
3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantia de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 eda uno; (según Ley presupuestos de 92-93.) R. O. de 13 de Julio de 1892.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la Ley d) 11 de Julio de

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagaran en metálico al contado dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden ce adjudi-cación. (Art. 2º de la citada Ley.)

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas pero si aparecieran pesteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5. Los derechos de expediente hasta la



toma de posesión serán de euenta del rema-

6. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo a lo dispuesto en el art 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajar os y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7. El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta dias después de la toma de posesión del comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, con· cluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según

la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del re-

mate.

9.º Con arregio al parrafo 8,º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1871 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desa-mortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación del dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10. Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado o censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que

sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduria de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanias de los Juzgados, Subalterpas más inmediatas, o en la capital, (Real orden de 12 de Agosto de 1890)

11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los res-guardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca o censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de

Marzo de 1877.)

 Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por fa tas de sus cabidas señalad is ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince

días desde el de la posesión.

13. Si se entaban reclamaciones sobre exceso o falta de cabida, y del expediente, resultase quo dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando el contrato firme y subsistenre y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la faita ó exceso no llegase à dicha quinta parte (Real orden de 11 de Noviembre de 1863)

El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminates que procedan contra los culpables (Art. 8.º de: Real decreto

de 10 de Ju io de 1865.)

15.ª Con arreglo a lo dispuesto por los articulos 4.° y 5.° del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubiesen de entablar los interesados contra as ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la via gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditandose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Articulo 303 de la Instrucción - Núm. 5

En las fincas de mayor cuantía se exigirá al mejor postor la presentación del recibe del último trimestro de a contribución que haya pagado, la cual será, cuando menos, al respecto de quinientos reales anuales; en defecto de la presentación del recibo, podrá a imitirse fianza de persona de notoria responsabilidad, á satisfacción del mismo Juez, del Administrador y del Escribano.

A los postores de fincas de menor cuantia se

exigira solamente esta última garantia.

Real orden de 3 de Enero de 1868

Los Jueces admitirán las cesiones que hicieren los rematantes dentro de los diez dias siguientes al pago del importe del primer piazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del termino de quince dias, marcado para dicho efecto en el art. 145 de la propia Instrucción, dando parte á las Administraciones respectivas de las cesiones que ante ellos se verifiquen, à fin de que en su vista hagan las oportunas anotaciones en los libros de cuentas corrientes y subroguen à los cesionarios en las obligaciones cedentes.

Articula 32 de la Instrucción.

Las subastas se verificarán bajo las condiciones

signientes:

1. Que no han de hacer posturas los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre à sa favor, sin perjuicio de la privación de empleo al que lo hiciere.

2. Que no ha de admitirse postura á los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes

de sus compromisos.

3. Que se han de admitir las posturas de todos los que se presenten á licitación, bajo la condición de que, tan luego como la voz pública de por concluido el acto, se exijan al remotante las garantias mencionadas en la disposición quinta para los Jueces de primera instancia en el art. 103.

4.2 Anulada la postura por faltarse à la condición anterior, ha de tener por válida la inmediata si el que la hubiera hecho se ratificara en e la, sin que por esto se dé por terminado el remate, pues que ha de continuar la licitación para que sobre la postura ratificada se hagan las que se quieran, hasta que deje de haber quien mejore las hechas.

Articulo 162

No se admitirá postura en los remates sucesivos que se hagan de otras fincas á ninguno que haya sido declarado en quiebra.

Articulo 163

Para que tenga efecto lo dispuesto en la primera parte del artículo anterior, los Comisione os de Ventas llevarán un libro donde anotarán los nombres de los que se declaren en quiebra, número de orden de la finca y dia en que se subastó por rimera vez, á fin de que, si se presentase alguno, llame la atención del Juez.

RESPONSABILIDADES

EN QUE INCURREN LOS REMATANTES POR FALTA DE PAGO

DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877

2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósio dentro del término de quince dias, se subastará de nuevo la fluca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre eila derecho alguno. Será sin embargo, devuel a esta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador

Intrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10 (Parrafo 2.*),—Si dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresara definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 3 de Septiembre de 1862.

Regla 9.ª—Condiciones 3.ª y 4.ª: - Que el rematante satisfará al contado la cantidad que se halle adeudando el comprador primitivo, y el resto, hasta lo que ascienda el remate, los verificará en tantos plazos iguales, con el intérvale de un año, cuantos sean los pagarés que falten por realizar de la primera venta.

1:25-

Que serán cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta y del segundo comprador los de escritura y toma de posesión.

Real orden de 7 de Junio de 1894

El Rey (Q, D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección ganeral de lo Contencioso, y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de Bienes nacionales vendidos con posterioridad à la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta del pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en ese caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar

Real orden de 25 de Enero de 1895

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido ó si abono de los gastos ocasionados si hubiesen trascurrido ya los quince dias desde que se notificó la adjudicación

Real orden de 22 de Mayo de 1861

Que las ventas de flucas que se verifiquen por falta de pago de cualquiera de los plazos sucesivos al primero, se sati faga al contado por el nuevo comprador el importe de los expresados plazos ya vencidos, y que se exija al rematante declarado en quiebra, de una sola vez, y también al contado, la diferencia entre ambos rematantes y los gastos del segundo, tomando en cuenta para deducirla los pagos que hubíese hecho y el producto de las rentas de las fincas que deben abonársele en cuenta.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin

de que no aleguen ignorancia.

Huesca 16 de Junio de 1899.

Bl Jese de la Sección,

Enrique Oltra.

Imprenta de Castanera.

cabidas señalad e à por otra condunera causa de constitue de la quince improrrogable de quince disse despossion.

13. Si se entabas reclamaciones subra exca-

(Act, 7.º de la Tostenoción de 20º de

Delegación de Bacienda PROVINCIA DE HUESCA Hengo el honor de semi-Sección de Propiedades til a Red. tres examplanes Numero 431 lel Boletin Spicial de Fincas xusticas Pentas enque se ammcia enbasta de fincas Subjector para el en exe partito, paraque dia 30 de ellans de sirva disponer de insle 1900. Bruga el oportemo espe-Stante, em smith la Total que sumbe. plan al ettealde acomo fraga la forma la lande valica la sobo vartfinea, como esta man barbo por instrussion, y se manifies. remision de souljen te à esta decion de Propiedades el nouse describe y budelett calde le l'aitin. Debena asistir à la Subasta en representa cian del Estado el Regetor Sindria De tum

ue rendra de ela

e ex dua 1

voula a

Farming delsa bindad Caleera de partito, por no existir administra for Serbalteno de Propietades en el mismo, al que se citarà portre Franks de en higno correjos diso que al. d.m.as Fusca 8 de Febrero 1900 Il Teledela Secion Imique Otros

St. Juer de 1ª Gustanoia de Tiraga

Terraga GOBIERNO DE ARAGON

violencia / Jurgado de Furtruccion de pro Juer Il dafuerra ga a dier de Jebrero de mil nue vecientos. Torrecibida la antecedente come meación de la Delegación de Hacienda de la provincia con los tres ejemplasos del Boletin Oficial de ventas de bienes naciona les numero 536 correspondiente al nete del actual mery ano, enque re ammera la subarta de immonte sito en laidin, instruya se el oportuno espediente encaberado con un ejemplar del Notetin y ventare otro al Aleal de de Laidin quien acusara recibo paraque consteren la seccion de propiedades dandoce la publicidad debida à la referida subirta que tendrá efecto el dia treinto de Mareo pilopimo, citandore lambien al pegrolos Lindico de cete Municipio por us expertir administrador Guballerno en este partido Do manda yfirma el Jor Don fore Lafuerra Talarrullana, Juer Munici

gsal Letrado de esto Cendad y comotal ejerciente el de Furtruccion de la minay su partido por indisposi cion del propietario, degue doy le 6. José Lapueras Sablo oraste Selig Mulminus dia se accuso el recelbo a la Delegacion y relibero la orden con un Jemplar del Boletin al Alcalde de Baidin Soul. On trece acuro el recibo el Alcalde de Pai din gresemite à la Delegacion de Ma ciendo conforme ordena, day le' Citacion In trece de pebrero ano debrello costifique portes al fegidorfin tura integra gentrega decopia literal la providen dies. D. Anto tura integra gentrega decopia literal la providen dies ferragudeis que antecede gle cité para el dia y hora que debe tenerlugal la subarta en enadito de lo enal firma doy fe' Andeno Jeneja

Deligencia (En la Cindad de Fraga à tremta prévia de Marro de mil rinevecientes: bourti Lon José M' Gubido, con asistencia del Regi dor Vindico de esta lindad Don Antonio Jerra gud Rios a falta de administrador Gubal. Terno de propiedades en este partido y de mi el infrarento Escribano, en la Pala Andien cia de este Jurgado, siendo la hara de las de le en punto de su manana que es la senala da para el remate del foto o fambla per Terreciente à bienes propios al commendeve Cinos del pueblo de Zaidin, de mayor cuan tia numero 2472. del inventario, se ordeno al voz publica legera el Boletin Opicial De Ventas de Bienes Nacionales de esta Provin cia numero 536. correspondiente al muer coles 7. de pebrero ultimo, llamando, lice tadores que tomavan parte en el remate del expresado monte, transcurrida media hora despues de vavios llamamientos que ve refice en alta voz el referido vor publica del edisto, no re presento persona alguna

GOBIERNO DE ARAGON

que decearo lomas parte en el vienate. I transcurrida mas de una hora u dio por lermmada esta deligencia previa sin venultado, que firma thel legidor Sundicogelvor publico deque stay pe. Bubild Strictionio Jenegur Swion Araba Ante mi Pablo Want Providencia Jurgado de Fintruccion de fra Juer ga a trainta de Marro de mil. O Gubido Inneverientos. Espidance los testimonios oper Tunos de la diligencia previa que an tecede de la que se desprende no haber se presentado al remate ungun licitor dor y verificado recintare el espedien te y tertimonies à la Delegacion Le Haciendo de la provincia. Lo

dogse. Aute millo Nart. Delig Smel niquiente dia treinta guno se libra von los tres testimonios de la diligencia previa que antecede y todo se semite à la Delegacion con atenta comunicación minion, day fé Chart.

manda y firma du Venoria de que